DON EDUARDO COTILLAS SÁNCHEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MURCIA NUMERO SEIS

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar lo que se interesa en el precedente mandamiento, que ha sido presentada bajo el asiento 260 del Diario 2025 en la que se solicita expedición de certificación de dominio y cargas de la FINCA Nº: 38662, de la sección 11ª , de este Registro, he examinado en lo procedente los Libros del Archivo de este Registro, de mi cargo, y de ellos resulta:-

PRIMERO: Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, con código registral único 30025000895983 que constituye la FINCA Nº: 38662, de la sección 11ª de este Ayuntamiento, aparece descrita en su inscripción PRIMERA, obrante al Tomo 2913 , del libro 583, al folio 178 , siendo ésta coincidente con la que de ella se efectúa en el título." **URBANA NÚMERO DOS**: Vivienda en la planta primera del edificio en término de Murcia, partido El Palmar, pago de Sangonera La Verde, con acceso a través de escalera y portal de entrada que parte de la calle Nueva, donde le corresponde el número 44 de policía, con una superficie to**tal construida de ciento cuarenta y cinco metros** distribuidos en varias habitaciones y dependencias. LINDA tomando como Frente su puerta de entrada: Frente, con zaguán y escaleras de acceso, y en parte, con vuelo de la calle Nueva; Derecha entrando, Izquierda y Fondo, con vuelo del solar donde se ubica la edificación. ANEJO: Corresponde a esta vivienda como anejo inseparable el torreón existen en la terraza transitable de la edificación, destinado a trastero o almacén, con una superficie total construida de siete metros cuadrados (7 M2), sin distribución interior, y al que se accede a través de la terraza de uso común, escalera, zaguán y portal de entrada; y que LINDA por todos sus vientos con la terraza transitable donde se ubica. CUOTA: 50,00%"

Referencia Catastral: 7799018XG5979N0002EH

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita a nombre de **Los esposos Don FELIX HERNANDEZ PUCHE, N.I.F.: 27435003M y Doña ANA MARIA HERNANDEZ LOPEZ N.I.F.: 74343980E,** un 100% de pleno dominio con carácter ganancial Formalizado por título de compraventa otorgado en Murcia, el día treinta de noviembre de dos mil siete, ante el Notario Don MANUEL MIÑARRO MUÑOZ, número 4540 de su protocolo, que motivó la inscripción 1ª, obrante al Folio 178 del Libro 583 de la Sección 11ª de este Ayuntamiento, **última vigente de dominio**.-

TERCERO:Que dicha finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

HIPOTECA a favor de BANKINTER S.A. en cuanto a un 100% para responder de CIENTO DIECIOCHO MIL EUROS de principal, Intereses ordinarios de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS, , Intereses de demora de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS, CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS para costas y gastos; **Valor a efectos de SUBASTA: CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS.-** Constituida mediante Escritura Pública de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete otorgada en Murcia ante su Notario Don Manuel Miñarro Muñoz número 4590 de su protocolo que motivó la inscripción 2ª de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE **EMBARGO** a favor de INNOVAMETAL SL para responder de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS de principal, DOCE MIL EUROS costas e intereses, ejecucion de titulos judiciales número de procedimiento 78/2011 ante JUZGADO DE LO MERCANTIL DOS DE MURCIA Anotado con la letra **D** de fecha doce de junio de dos mil dieciocho
Prorrogada la anotación letra **D** por la anotación letra E , de fecha siete de marzo de dos mil veintidós .

C.S.V. : 230025991DE8174616164FC38BE939061D3FD021

PRORROGADA la vigencia de esta anotación, por cuatro años más desde la fecha de la expedición de la presente certificación, según resulta de la SENTENCIA dictada con el número 237/2021 por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, a cuyo margen se extenderá nota de expedición de la presente.

Prorrogada la anotación letra **D** por la anotación letra F , de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco .

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley Hipotecaria, se hace constar que no resulta inscrita la representación gráfica georreferenciada de la finca ni coordinada gráficamente con el Catastro, no habiéndose solicitado por los titulares.

QUINTO: Que exceptuando lo anteriormente consignado, no pesa sobre la repetida finca NINGUNA OTRA CARGA, LIMITACION, CONDICION NI GRAVAMEN DE CLASE ALGUNA VIGENTE, INSCRITO NI ANOTADO QUE TRANSFIERA, GRAVE O MODIFIQUE LA MISMA.

SIN PENDES

Y no existiendo entre los presentados en el Libro Diario de Operaciones ningún otro documento pendiente de despacho que se refiera a la finca objeto de esta certificación, extiendo la presente que sello y firmo **antes de la apertura del Diario** en Murcia a

Diligencia extendida para hacer constar : que **NO** se procede a la práctica de las comunicaciones previstas en los artículos 656 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la NO existencia de titulares de derechos inscritos posteriores al gravamen que se ejecuta, objeto de la presente certificación. Murcia a

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá

conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es <mailto:dpo@corpme.es>